



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 22 JUL. 2021

**Ref. Ejecutivo singular No. 2021 – 00079**

**Demandante: Fundación de la Mujer S.A.S**

**Demandadas: Juan de Dios Hernández Tobar y otra**

La FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva singular en contra de JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ TOBAR y ALBA JANETH ESCOBAR ROJAS a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en un pagaré.

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar el mandamiento ejecutivo deprecado, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., alléguese el poder para promover la presente acción, de modo tal que no haya lugar a confundirse el propósito del mandato con otro. Nótese que al revisar los documentos anexos no se evidencia que el mismo, se hubiese aportado.
- 2.- Aclárese la razón social de la entidad demandante, en razón a que al revisar el certificado de existencia y representación figura como CORPORACIÓN DE LA MUJER y no CORPORACIÓN DE LA MUJER S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**